



RAD. 2017/00065 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA contra CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES IPS CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM PAR. Informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00065-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA  
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES IPS  
CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, representada por FIDUCIARIA  
LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM  
PAR.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de octubre de 2018, en la cual REVOCÓ la proferida por este Juzgado el día 26 de abril de 2018, la cual fue revocada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2626-2021 de fecha 22 de junio de 2021, en cuanto al monto de la indemnización moratoria, manteniendo lo decidido por el Tribunal en todo lo demás.

Al respecto se precisa que, en la sentencia de 31 de octubre de 2018 la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió:

*“REVOCASE la sentencia apelada de 26 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral adelantado por LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM, hoy liquidada.*

*1° DECLARASE que ente el demandante LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA y la demandada PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM, hoy liquidada, existió un contrato de trabajo desde el 11 de mayo de 2010 hasta el 11 de mayo de 2011.*

*2° DECLARASE probada la excepción de prescripción sobre la prima de navidad exigible al 15 de diciembre de 2010.*

*3° CONDENASE a la demandada a pagarle al demandante las sumas y por los conceptos siguientes:*

*AUXILIO DE CESANTIAS: \$1.687.720.00*

*VACACIONES: \$843.863.50*

*PRIMA DE NAVIDAD: \$562.572.00*

*INDEMNIZACION MORATORIA: \$146.324.457.00*

*COTIZACIONES A PENSIONES. Se condenará a la demandada al pago de estas al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante, con sus correspondientes intereses moratorios por el tiempo de ejecución del contrato, del 11 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2011*

*4° ABSUELVASE a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.*

*5° CONDENASE en costas en primera instancia y segunda instancia a la demandada, las que serán liquidadas por el juzgado de origen, las agencias en derecho en esta instancia serán fijadas por auto separado, al igual que las de primera instancia*

*6° EN su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.”*



Entre tanto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2626-2021 de fecha 22 de junio de 2021 anotó:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de a Republica y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida el 31 de octubre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en el proceso ordinario laboral que instauró **LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA** contra la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES IPS CAPRECOM EN LIQUIDACION**, representada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM PAR**, únicamente en cuanto a la fecha hasta la cual se liquidó la indemnización moratoria, NO LA CASA EN LO DEMÁS.”*

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, se advierte que en providencia SL2626-2021 de fecha 22 de junio de 2021 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se impusieron a cargo de la parte demandada, por lo que, se tasarán en 6% del valor de las pretensiones, esto con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016. Entonces, como en la demanda se cuantificaron las pretensiones en \$91.852.401, ello repercute en que las agencias a reconocer correspondan a \$5.511.144.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de octubre de 2018 y lo decidido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2626-2021 de fecha 22 de junio de 2021, en cuanto CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal frente al monto de la indemnización moratoria, manteniendo lo decidido por el Tribunal en todo lo demás.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor del demandante por \$5.511.144.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.